

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext: 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de julio de dos mil veinte (2.020).
Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte solicitante, a fin de cumplir la carga procesal pertinente. Sírvasse proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 795

Referencia: Ejecutivo
demandante: Eduardo José Herrera Gómez
Demandado: Jaime Andrés Ramírez Bocanegra
Radicación: 2019-00163

Mediante Auto No. **1939** del **10** de **diciembre** de **2.019**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada, efectuar la notificación del demandado, sin que, dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada hubiese efectuado la notificación al demandado, Jaime Andrés Ramírez Bocanegra, a fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente asunto, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo.

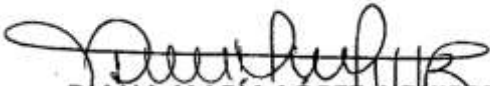
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext: 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	--------------------

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS SI A ELLO HUBIERE LUGAR. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. ORDENAR el desglose de las letras de cambio No. 01, visible a fl. 2 Cdnº 1, conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese previa cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.